

RESOLUCIÓN No. 00744

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER49564 del 10 de marzo de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA**, con NIT. 899.999.094-1; presentó solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la “Quebrada la Resaca”, para el proyecto denominado “*Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Construcción desarenador y Box Culvert en la quebrada la Resaca*”, cuya ubicación se encuentra en el cruce de la quebrada en cercanías de la calle 67 Sur, en la parte posterior del portal Usme de Transmilenio de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA**, radicó información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que el 23 de mayo de 2017, mediante memorando 2017IE93516 la subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, informa que la compensación por endurecimiento para la obra a realizar por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, en la quebrada la Resaca Av. Caracas es de 1.168,60m².

Que mediante Auto 02314 del 14 de agosto de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de

RESOLUCIÓN No. 00744

solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada la Resaca para el proyecto dominado "Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Construcción desarenador y Box Culvert quebrada la Resaca, cuya ubicación se encuentra en el cruce de la quebrada en cercanías de la calle 67 Sur, en la parte posterior del portal Usme de Transmilenio de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de agosto de 2017 a la señora CLAUDIA MILENA ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.090 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA. Que igualmente se pudo verificar y el auto 02314 del 14 de agosto de 2017 fue publicado el día 22 de noviembre de 2017 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03637 del 17 de agosto del 2017, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA**, para la Quebrada la Resaca, a la altura del cruce de la quebrada en cercanías de la calle 67 Sur, en la parte posterior del portal Usme de Transmilenio de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

3.2 Localización del proyecto

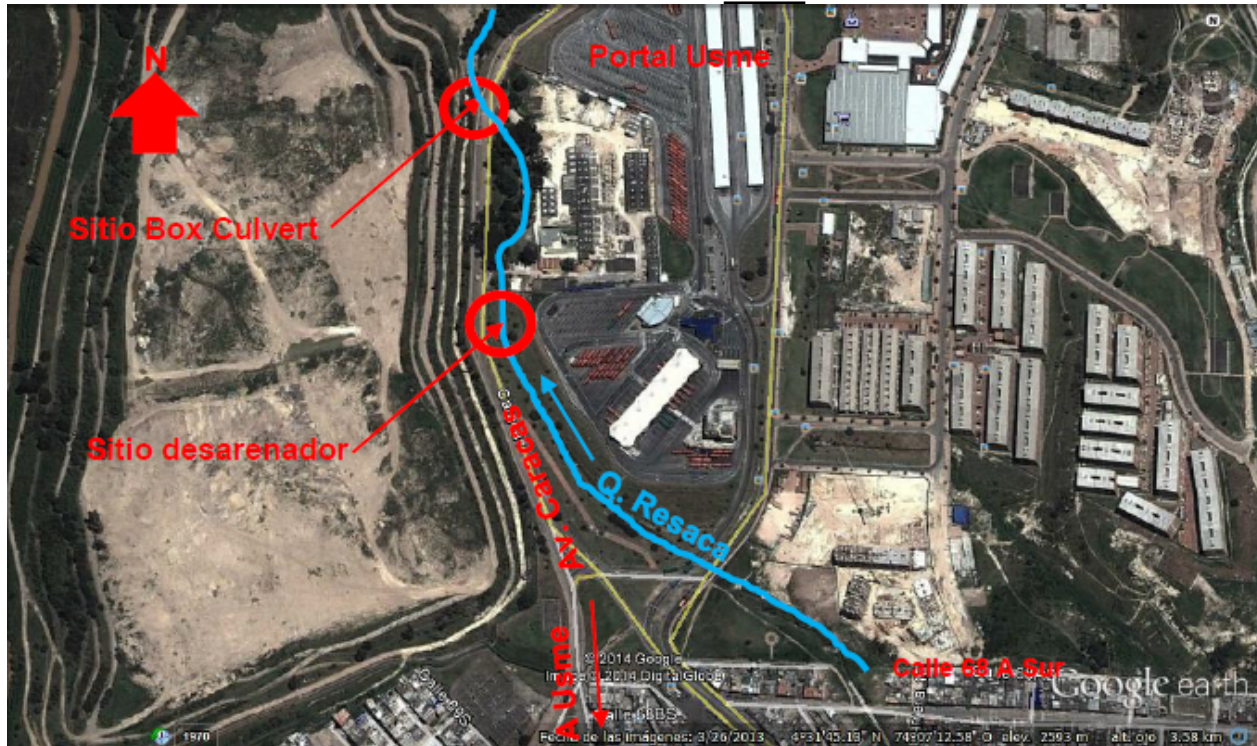
De acuerdo a la información remitida mediante oficio No 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017, la intervención se realizará "en el cruce de la quebrada en cercanías de la calle 67 Sur, en la parte posterior del portal Usme de Transmilenio de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., en la coordenada media Norte 04° 31' 52" 08 Este 74° 07' 17" 04."

Ilustración 1. Ubicación del Box COULVERTS y Desarenador



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00744



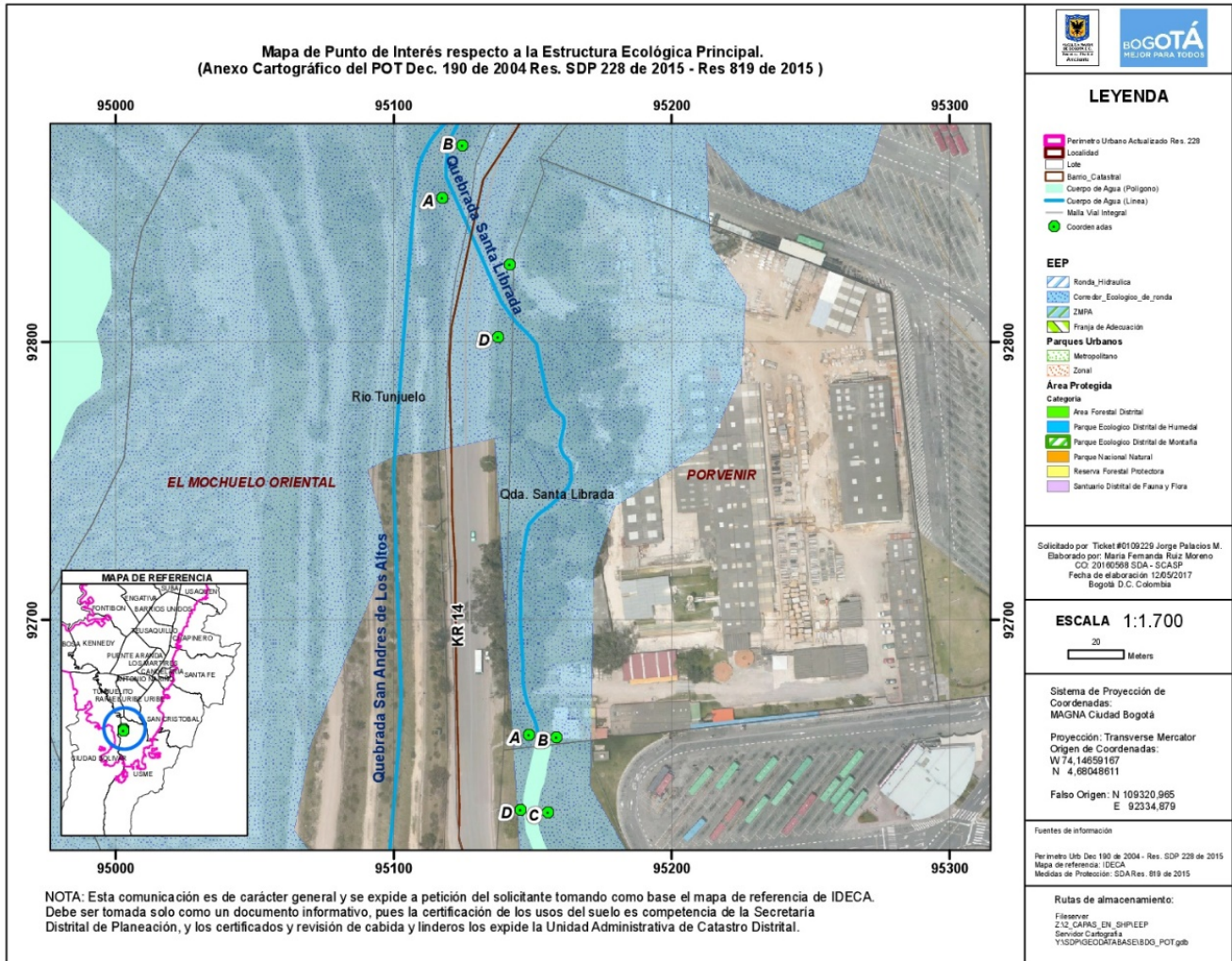
Fuente: Radicado N° 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00744

Imagen 1. Coordenadas de la EAB Radicado N° 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017



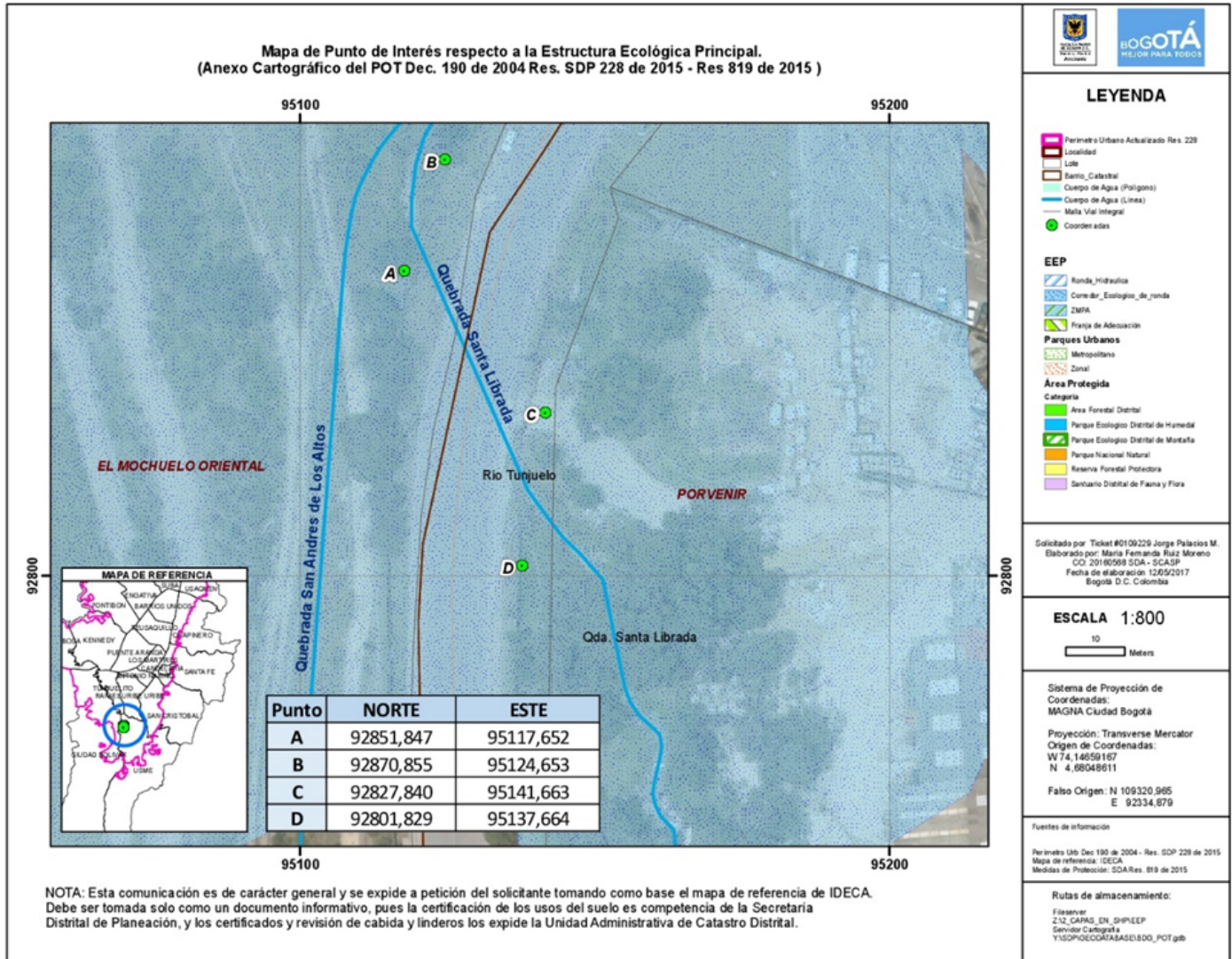
Fuente: SIG - SDA



RESOLUCIÓN No. 00744

Imagen 2. Puntos de interés con respecto a la EEP

(Coordenadas de la EAB Radicado N° 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017)



Fuente: SIG - SDA

3.3 Descripción del Proyecto

De acuerdo con la información suministrada por la EAB en el radicado SDA 2017ER49564 del 10 de marzo y radicado SDA 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017, el proyecto comprende lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00744

3.3.1 **Objetivo del Proyecto**

“Realizar la construcción del desarenador y box COULVERTS de la Av. Caracas con Quebrada La Resaca, con el fin de disminuir los problemas de desbordamientos, represamientos y deslizamientos que se presentan actualmente en el área de influencia, así como evitar material de arrastre de la quebrada que se deposita y genera obstrucción en la estructura existente.”

3.3.2 **Justificación del Proyecto**

“Dentro de las razones técnicas más importantes para la ejecución de estas obras, se encuentra que en la actualidad se presentan problemas de represamientos y desbordamientos que afectan las construcciones vecinas y el tránsito en las vías en las intersecciones correspondientes; razón por la cual el Acueducto de Bogotá dentro de su programa de mantenimiento preventivo pretende disminuir dichos problemas, aumentando la capacidad de las estructuras existentes cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia, la normatividad legal y de la EAB, las normas técnicas locales, nacionales, e internacionales en materia de Calidad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y Medio Ambiente.”

3.3.3 **Actividades a desarrollar**

Se llevará a cabo la construcción de un Box Couvert sobre la quebrada La Resaca Sector Avenida Caracas, para tal fin se contemplan las siguientes actividades:

- *Materialización en campo de las coordenadas y ubicación exacta del lugar de fundación de cada una de las obras.*
- *Se inicia con el corte de asfalto y el retiro del material de la estructura de la vía en la fase uno de construcción del Box Couvert.*
- *Se realiza la excavación del sitio y se hace un desvío de las aguas por una de las mitades de la obra para dar inicio a la construcción de la mitad de los dos primeros módulos.*
- *Se ejecuta un mejoramiento de suelo de 1.00 metro de espesor con ciclópeo según diseños de mezcla.*
- *Se procede con el armado de la estructura de acero, instalación de formaleta, apuntalamiento y adecuación final previa fundición. Se hace el vertido del concreto según las normas técnicas constructivas respectivas.*
- *Se realiza el culminado de la estructura con la fundición de la placa aérea.*

RESOLUCIÓN No. 00744

- *Teniendo listo el primer cuarto de box se empieza con la segunda mitad de la primera fase realizando un procedimiento similar al anterior.*
- *Culminada la primera fase se hacen los llenos estructurales requeridos y la adecuación de la estructura de la vía para dar flujo sobre ese sentido.*
- *Se realiza la misma operación de la primera fase para la segunda fase empalmando exactamente con la primera y dejando en condiciones de flujo vehicular.*
- *Se realiza la construcción del encole y descole que se componen de placa de piso y aletas, reforzadas y con concreto según diseño.*
- *Luego se construye el enrocado de salida el cual presenta una vista en planta rectangular de 5 metros de largo por el ancho del box y un espesor de 0.50 metros.*
- *Con la culminación del Box coulvert, se replantea el sitio de ubicación del desarenador, realizando una desviación del caudal mediante la construcción aguas arriba de un sistema de tambre, donde se encauzará el caudal por tubería PVC previamente instaladas para que desvíen el caudal temporalmente y viertan este caudal aguas abajo, con el fin de mantener el sitio de obra del desarenador seco.*
- *Con la desviación del caudal se prosigue con la excavación en el lecho del cauce y el descapote de los taludes del mismo, esto con el objetivo de limpiar el área de construcción, removiendo material de corte y generando los niveles requeridos.*
- *Para el desarenador se realizará un mejoramiento de suelo con concreto ciclópeo según relación dada en diseños, este se construye bajo el nivel del desarenador con un espesor de 1.00 metro. Para tal fin se utilizará piedra resistente tipo rajón y material cementante compuesto por concreto de una dosificación dada según los diseños, este concreto llevara cemento, arena de río, grava y agua*
- *Luego se procede con el armado de acero. Después de tener lista la estructura de acero se prosigue con la instalación de formaleta, apuntalamiento, niveles verticales y horizontales; instalación de pasa muros u objetos hidráulicos que deban ir embebidos en la estructura antes del proceso de fundición.*
- *Con la previa revisión se fundirá la estructura en concreto teniendo presente las juntas de dilatación que requiera, el proceso de vibrado al concreto, tomas de muestras de resistencia del mismo y los terminados acordes que debe presentar.*

RESOLUCIÓN No. 00744

- *Después de tener la totalidad de la obra fundida se procede a la instalación de partes hidráulicas que no requieran estar embebidas en el concreto y terminados finales como la adecuación lateral del desarenador con la instalación de recebo compactado ente el desarenador y el talud resultante de la excavación.*

MATERIALES

En la etapa constructiva tanto del desarenador como del Box Couvert se utilizaran los siguientes materiales:

- *Piedra*
- *Cemento*
- *Arena de río*
- *Grava*
- *Acero de refuerzo*
- *Alambre negro*
- *Ladrillo*
- *Accesorios hidráulicos específicos*
- *Impermeabilizante*
- *Puntilla*
- *Formaleta metálica o de madera*
- *Recebo*
- *Agua*

ÁREAS A ENDURECER

El área a endurecer está dada según los diseños de los planos y para el caso del Box Couvert tiene un área, de endurecimiento, incluyendo el enrocado de enrocado 368,96 m² y para la construcción del desarenador se tiene un área de 215,44 m².

MANEJO DE AGUAS

El manejo previsto en la etapa constructiva se describe el manejo de aguas a realizar durante la etapa de construcción de la obra, desviando temporalmente el caudal mediante la construcción de un tambre y encausando el caudal por una tubería previamente instalada que lleve el caudal aguas abajo del sitio de localización y construcción de las obras, con la culminación de las mismas se procede a retornar el flujo por su cauce ahora invadido por la nueva obra, y retirando de manera definitiva las tuberías instaladas durante la etapa de construcción, este proceso aplica para el desarenador. En el caso del box couvert se manejará de forma diferente por el área mayor que abarca, se desviara en dos fases una primera para la fase inicial de construcción del box. Esta etapa se hace con la desviación del centro de la línea de flujo hacia un lado y se procede a construir en el lado seco, luego se encauza por el nuevo Box y se construye la siguiente parte del Box. Se hace similar para la segunda fase de construcción de la fase dos del Box.

RESOLUCIÓN No. 00744

Tabla 2. Área a endurecer

Área endurecer (m2)	368,96
---------------------	--------

El área a endurecer corresponde a los cabezales de entrega y al enrocado, la totalidad de los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

Fuente: EAB ESP radicado SDA 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017

Ilustración 3. Plano planta desarenador

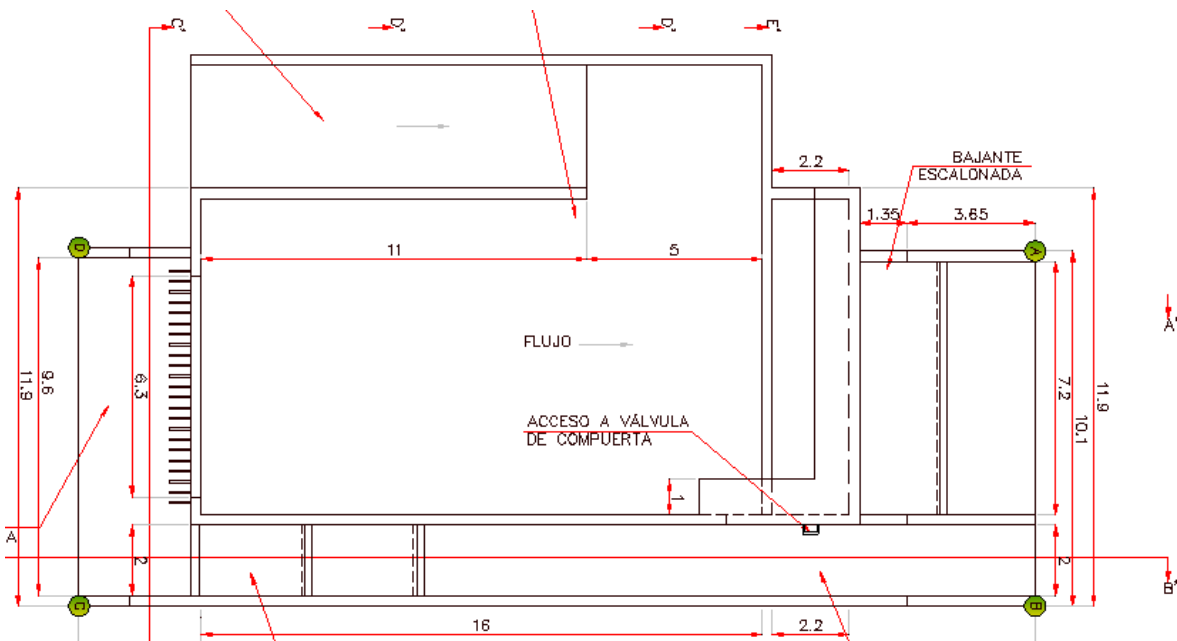


Tabla 3. Coordenadas ubicación obra

Puntos	Este	Norte
A	95153,2938	92662,32075
B	95146,13884	92663,17899
C	95145,9447	92660,68654
D	95153,09965	92659,8283
E	95144,12683	92660,52723
F	95143,95598	92658,33387
G	95140,14416	92658,32988

Tabla 4. Área a endurecer

Área endurecer (m2)	215,44
---------------------	--------

RESOLUCIÓN No. 00744

H	95139,75587	92653,34498
I	95143,2453	92653,07318
J	95142,69015	92642,0831
K	95151,93876	92641,06178
L	95153,2046	92657,31255

El área a endurecer corresponde al desarenador en su totalidad, los puntos se puede evidenciar en el archivo SHP.

Fuente: EAB ESP radicado SDA 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017

3.3.4 Generalidades del Cauce

Con la información suministrada por el solicitante, se diligencia la siguiente tabla.

Tabla 5. Generalidades del cauce.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Quebrada La Resaca Avenida Caracas	Permanente	Recto	Laminar	44,33	25,8	18,15
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla1	1112,42	Desconocido	Desconocido	14 meses

Fuente: Formato de solicitud POC, Radicado No. 2017ER93842 –EAB ESP.

3.4 Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Resaca, tramitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., la obra realizará una intervención de carácter permanente y se ejecutará en un plazo de 14 meses.

3.5 Pago por evaluación

Según información del radicado SDA 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP realizó mediante recibo de pago No. 3666031 (Ref. 126093666031), el pago de \$ 2,705,227 por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC.

(...)

4 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

RESOLUCIÓN No. 00744

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP mediante oficio radicados No SDA 2017ER49564 del 10 de marzo de 2017 y No SDA 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 10 de abril de 2017, se efectuó la revisión pertinente de dicha información y se procede a emitir el siguiente concepto técnico:

5 CONCEPTO TECNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

El día 06 de abril de 2017 profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente (Subdirección de Calidad y Control Ambiental al Sector Público), funcionarios del Consorcio Alcantarillado Zona 4 Bogotá (Interventoría), CONTELAC SAS (Ejecutor) y de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP (Supervisor), realizaron visita técnica de evaluación, con la finalidad de verificar el sector y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce-POC de la Quebrada La Resaca Sector Avenida Caracas.

Durante la visita el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., informó a la SDA, que la intervención proyectada en el cauce de la quebrada La Resaca Sector Avenida Caracas, consiste en la construcción de un desarenador y un Box Coulvert.

En el recorrido por el área a intervenir no se observó acopio o disposición de RCD que estuvieran generando afectación o riesgo potencial de afectación a los recursos naturales de la zona.

Se observaron individuos arbóreos ubicados de forma dispersa a lado y lado del cauce de la quebrada la Resaca, así mismo se evidencio que el área cuenta con una considerable cobertura vegetal, en donde se observó crecimiento de pastos y de uno que otro arbusto.

Es de mencionar que durante el recorrido se tomaron las coordenadas de la ubicación de las estructuras a construir, los cuales se presentan a continuación:

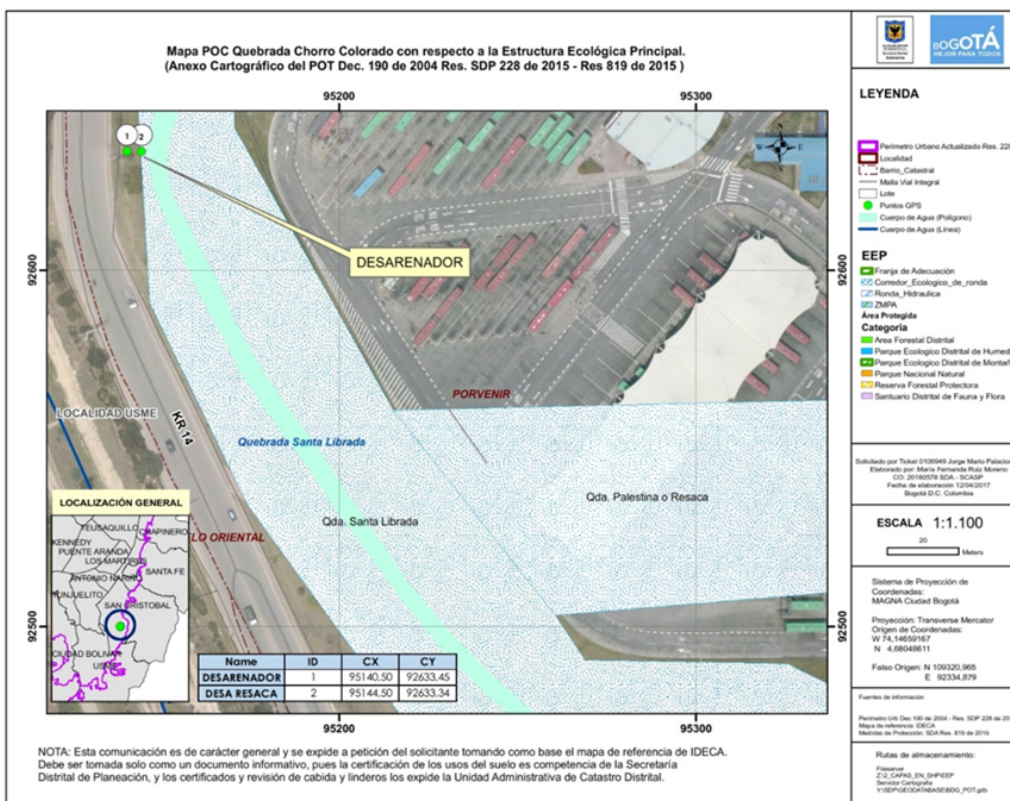
Tabla 6. Relación de los puntos georeferenciados en campo

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	95140,50	92633,45	BOX COULVERT
2	95144,50	92633,34	DESARENADOR

RESOLUCIÓN No. 00744

Fuente: coordenadas tomada en campo SCASP-SDA.

Imagen 3. Ubicación cartográfica de los puntos de interés tomados en campo con respecto a la EEP



Fuente: SIG – SDA

5.2 Registro fotográfico levantado en campo

A continuación, se muestran los diferentes sitios a intervenir en la quebrada La Resaca Avenida Sector Avenida Caracas, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00744



Figura 1. Punto de intervención del Box Couvert se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X=95140,50 y Y=92633,45



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00744



Fotografía N° 3. Punto de intervención del desarenador la coordenadas tomadas en campo son: $X=95144,50$ y $Y=92633,34$



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00744



Fotografía N° 4. Entorno general de la zona del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 00744

5.3 Concepto Técnico

Una vez analizada la información remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que los puntos de construcción del Box Couvert se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER de la quebrada LA RESACA SECTOR AVENIDA CARACAS, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento".

Con forme a la visita de verificación y evaluación realizada a los puntos de intervención se comprobó que las obras a desarrollar tienen como finalidad disminuir y atenuar los problemas de desbordamientos, represamientos y deslizamientos que actualmente se presentan en el área de influencia del proyecto y que están afectando las construcciones vecinas y el tránsito peatonal y vehicular.

Del mismo modo, con las obras se pretende ampliar la capacidad de las estructuras ya existentes y evitar que el material de arrastre de la quebrada se deposite en las mismas y genere algún tipo de obstrucción. Lo anterior dirigido a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona y las condiciones ecosistemicas del lugar.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DE LA QUEBRADA LA RESACA, SECTOR CARACAS** a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, toda vez que se efectuará la construcción de Box Couvert y desarenador, en un plazo de catorce (14), proyecto que se adelantara dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la quebrada en mención a la altura de las coordenadas establecidas en las Tablas 1 y 3, las cuales fueron sustraídas del radicado SDA 2017ER93842 del 23 de mayo de 2017 .

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **La "Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP"** siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

5.4 OBLIGACIONES



RESOLUCIÓN No. 00744

En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado, se requiere que el LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. de estricto cumplimiento a lo siguiente:

- 5.4.1 Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*

- 5.4.2 La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA.*

- 5.4.3 El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tablas 1 y 3 de éste documento, sobre el cauce y el corredor ecológico de ronda de la quebrada la Resaca sector av. Caracas. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*



RESOLUCIÓN No. 00744
Tabla 5. Coordenadas ubicación obra

Punto	Este	Norte
	95122,27322	92876,87591
B	95115,2536	92858,89483
C	95125,3083	92869,40665
D	95117,26253	92853,89772
E	95129,73096	92858,38326
F	95124,00537	92837,53406
G	95133,57272	92848,68468
H	95129,08538	92825,06263
I	95133,73586	92812,92113
J	95137,46739	92839,20675
K	95141,21087	92829,66526
L	95142,23193	92827,03293
M	95142,81926	92825,51879
N	95143,84032	92822,88646
O	95144,42765	92821,37232
P	95146,03603	92817,22585
Q	95147,0571	92814,59351
R	95149,25281	92808,9329
S	95150,8612	92804,78643
T	95150,34069	92802,38425
U	95148,21293	92804,1338
V	95146,12602	92806,07186

Punto	Este	Norte
W	95144,0391	92808,00992
X	95142,07125	92810,20652
Y	95140,21909	92813,51889
Z	95138,38925	92816,64335
AA	95139,17365	92834,91727
AB	95136,51401	92818,82903
AC	95135,56102	92808,38113
AD	95136,43348	92807,61736
AE	95138,54063	92805,77272
AF	95140,64778	92803,92807
AG	95142,75494	92802,08343
AH	95144,86209	92800,23878
AI	95146,96924	92798,39414
AJ	95149,0764	92796,54949
AK	95151,46829	92794,53071
AL	95149,46235	92798,33068
AM	95147,6349	92801,46619
AN	95145,62601	92803,7643
AO	95143,61711	92806,06241
AP	95141,60822	92808,36052
AQ	95139,66161	92810,94608
AR	95137,73044	92813,6029

Tabla 3. Coordenadas ubicación obra

Puntos	Este	Norte
A	95153,2938	92662,32075
B	95146,13884	92663,17899
C	95145,9447	92660,68654
D	95153,09965	92659,8283
E	95144,12683	92660,52723
F	95143,95598	92658,33387
G	95140,14416	92658,32988
H	95139,75587	92653,34498
I	95143,2453	92653,07318
J	95142,69015	92642,0831
K	95151,93876	92641,06178
L	95153,2046	92657,31255

5.4.4 La Empresa
Aseo de

Secretaría Distrital de /
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3...
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de Acueducto, Alcantarillado y
Bogotá E.S.P. debe garantizar

Página 19 de 35

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00744

el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Resaca sector av. Caracas.

- 5.4.5 Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*
- 5.4.6 Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
- 5.4.7 La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.*
- 5.4.8 La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada La Resaca sector av. Caracas y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.*
- 5.4.9 Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada La Resaca sector av. Caracas.*
- 5.4.10 Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*

RESOLUCIÓN No. 00744

- 5.4.11 *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada La Resaca sector av. Caracas durante la ejecución de las obras.*
- 5.4.12 *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

5.5 LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN EN EL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA

- 5.5.1 *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
- 5.5.2 *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 5.5.3 *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*

RESOLUCIÓN No. 00744

- 5.5.4 *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- 5.5.5 *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- 5.5.6 *El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- 5.5.7 *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 5.5.8 *El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Resaca sector av. Caracas.*
- 5.5.9 *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada La Resaca sector av. Caracas se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.*
- 5.5.10 *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 5.5.11 *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Resaca sector av. Caracas*
- 5.5.12 *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
- 5.5.13 *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Resaca sector av. Caracas.*
- 5.5.14 *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*

RESOLUCIÓN No. 00744

- 5.5.15 *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*
- 5.5.16 *El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.*
- 5.5.17 *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada La Resaca sector av. Caracas que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*
- 5.5.18 *Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*
- 5.5.19 *En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 5.5.20 *Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada La Resaca sector av. Caracas. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 5.5.21 *Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empedrarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a empedrarse debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.*
- 5.5.22 *En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o*

RESOLUCIÓN No. 00744

arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

6 OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente de la quebrada la Resaca sector Av. Caracas a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., para el desarrollo del proyecto con CONTRATO DE OBRA No. 1-01-34100-1049-2016, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, BOX COULVERTS, DESARENADORES, Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 00744

con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

RESOLUCIÓN No. 00744

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que mediante acuerdo 327 de 2008 el Concejo de Bogotá estableció en el párrafo del artículo primero lo siguiente: **“Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”*

Que mediante Resolución conjunta 456 de 2014, modificado por la Resolución 3050 de 2014, se establece la metodología para la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, y de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. 03637 del 17 de agosto del 2017 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada la Resaca”, para el proyecto denominado “Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la Construcción desarenador y Box Culvert en la quebrada la Resaca, cuya ubicación se encuentra en el cruce de la quebrada en cercanías de la calle 67 Sur, a la altura de las coordenadas establecidas en la tabla 1 y 3 del concepto técnico 3637 del 17 de agosto de 2017, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-401.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una

RESOLUCIÓN No. 00744

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada por la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la quebrada “La Resaca”, para el desarrollo del proyecto denominado *“Rehabilitación y Construcción de las redes locales de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Box Coulverts, desarenadores, y estructuras hidráulicas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá”*, específicamente para la Construcción de un desarenador y Box Culvert en la quebrada La Resaca, a la altura de la calle 67 Sur, en la parte posterior del portal Usme de Transmilenio de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-401.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la “Quebrada la Resaca”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 03637 del 17 de agosto de 2017, para la Construcción desarenador

Página 27 de 35

RESOLUCIÓN No. 00744

y Box Culvert en la quebrada La Resaca, en el cruce de la quebrada en cercanías de la calle 67 Sur, en la parte posterior del portal Usme de Transmilenio de la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., a la altura de las siguientes coordenadas:

Box Culvert

Punto	Este	Norte
A	95122,27322	92876,87591
B	95115,2536	92858,89483
C	95125,3083	92869,40665
D	95117,26253	92853,89772
E	95129,73096	92858,38326
F	95124,00537	92837,53406
G	95133,57272	92848,68468
H	95129,08538	92825,06263
I	95133,73586	92812,92113
J	95137,46739	92839,20675
K	95141,21087	92829,66526
L	95142,23193	92827,03293
M	95142,81926	92825,51879
N	95143,84032	92822,88646
O	95144,42765	92821,37232
P	95146,03603	92817,22585
Q	95147,0571	92814,59351
R	95149,25281	92808,9329
S	95150,8612	92804,78643
T	95150,34069	92802,38425
U	95148,21293	92804,1338
V	95146,12602	92806,07186

Punto	Este	Norte
W	95144,0391	92808,00992
X	95142,07125	92810,20652
Y	95140,21909	92813,51889
Z	95138,38925	92816,64335
AA	95139,17365	92834,91727
AB	95136,51401	92818,82903
AC	95135,56102	92808,38113
AD	95136,43348	92807,61736
AE	95138,54063	92805,77272
AF	95140,64778	92803,92807
AG	95142,75494	92802,08343
AH	95144,86209	92800,23878
AI	95146,96924	92798,39414
AJ	95149,0764	92796,54949
AK	95151,46829	92794,53071
AL	95149,46235	92798,33068
AM	95147,6349	92801,46619
AN	95145,62601	92803,7643
AO	95143,61711	92806,06241
AP	95141,60822	92808,36052
AQ	95139,66161	92810,94608
AR	95137,73044	92813,6029

Desarenador:

Tabla 3. Coordenadas ubicación obra

Puntos	Este	Norte
A	95153,2938	92662,32075
B	95146,13884	92663,17899
C	95145,9447	92660,68654
D	95153,09965	92659,8283
E	95144,12683	92660,52723
F	95143,95598	92658,33387
G	95140,14416	92658,32988
H	95139,75587	92653,34498
I	95143,2453	92653,07318
J	95142,69015	92642,0831
K	95151,93876	92641,06178
L	95153,2046	92657,31255

RESOLUCIÓN No. 00744

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “Quebrada la Resaca”, se otorga un término de catorce (14) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 03637 del 17 de agosto de 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00744

1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada la Resaca sector av. Caracas.
2. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
3. Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
4. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
5. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada La Resaca sector av. Caracas y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
6. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada La Resaca sector av. Caracas.
7. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar

RESOLUCIÓN No. 00744

los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

8. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada La Resaca sector av. Caracas durante la ejecución de las obras.
9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaria durante los recorridos de seguimiento; ésta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.
10. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
11. Dar cumplimiento a la obligación de compensación por edurecimiento consagradas en el acuerdo 327 de 2008 y desarrollado en la Resolución conjunta 456 de 2014 y sus modificaciones, para lo cual debe compensar un área de 1.168,60 m² de conformidad con el memorando interno 2017IE93516 del 23 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00744

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales:**

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, esta se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en diferentes etapas de la intervención y operación no podrá ubicarse dentro del corredor ecológico de ronda de la quebrada La Resaca.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada La Resaca sector av. Caracas se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Resaca sector av. Caracas

RESOLUCIÓN No. 00744

12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada La Resaca sector av. Caracas.
14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, debe ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
15. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.
16. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada La Resaca sector av. Caracas que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
17. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
18. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
19. Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada La Resaca sector Av. Caracas.
20. Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empedrarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a empedrar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 00744

21. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.**, identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ** identificada con Nit.899.999.094-1, a través de la doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00744

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2018



**ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2017-401

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2018
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------